



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAROLINA HERNANDEZ
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ SANCHEZ.
RADICADO: 54001400300920220086300

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en el proveído de fecha 8/noviembre/2022, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se le rechazará la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, deje la respectiva anotación en la plataforma Siglo XXI, realícese por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 001 fijado hoy 13 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

FABIO ANDRÉS BURGOS TORRES
Secretario (e)

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f5e5fd747b63b42c43ed67bb047ddd9cd07edbb8c9a836c84f9eb1215c247b**

Documento generado en 12/01/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ
DEMANDADO: INGRID JOHANNA CHINCHILLA PEÑARANDA.
RADICADO: 54001400300920220087800

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en el proveído de fecha 16/noviembre/2022, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se le rechazará la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, deje la respectiva anotación en la plataforma Siglo XXI, realícese por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 001 fijado hoy 13 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

FABIO ANDRÉS BURGOS TORRES
Secretario (e)

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e5a07a3a17e0745cafd3e82d4cf902f1a5ae3e7e8be7968b50b992e1872807**

Documento generado en 12/01/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

En San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00882-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS NIT 807.006.174-8

DEMANDADO: LUIS ARMANDO CARREÑO OÑATE C.C 92.694.004
ANDRES ALFONSO CARREÑO OÑATE C.C 1.067.943.771

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda¹ y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 001 fijado hoy 13 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

FABIO ANDRÉS BURGOS TORRES
Secretario (e)

¹ Tal y como puede observarse a continuación: [08SolicitudRetiroDemanda.pdf](#)

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e77bd6cf25773bce800edcb4c9fbeb4d54af7ed64b7d5cdfb8174c0d45a077d**

Documento generado en 12/01/2023 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO
DEMANDADO: VIVIANA CASTRO GARAY y ALVARO JOSE GOMEZ VILLAMIZAR
RADICADO: 54001400300920220089000

Teniendo en cuenta que con la subsanación de la demanda se cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO** y en contra de los señores **VIVIANA CASTRO GARAY y ALVARO JOSE GOMEZ VILLAMIZAR,** por las siguientes sumas:

- a) La suma contenida en LETRA DE CAMBIO No. LC-211 4908141 por UN MILLONDE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por el valor del referido título por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios legales y permitidos por la ley, tasados por la *SuperBancaria-Superfinanciera* desde el 1/diciembre/2019 hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- b) Sobre costas y gastos procesales se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8° de la Ley 2.213 de 2.022, corriéndole el traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 001 fijado hoy 13 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

FABIO ANDRÉS BURGOS TORRES
Secretario (e)

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceef51220adcf84f9291cd65b004333a27dfd977e04249e32874136e20dac8ab**

Documento generado en 12/01/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003009-2022-00902-00
DEMANDANTE: ORIELSON MAURICIO CASADIEGO DUQUE C.C 13.507.926
DEMANDADO: JAIME HOMERO BERMUDEZ VILLAMIZAR C.C 13.215.265
LIGIA MARIA BERMUDEZ DE RODAS C.C 27.573.629
EUDORO ALBERTO BERMUDEZ VILLAMIZAR C.C 17.179.366

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en el proveído de fecha 6/diciembre/2022, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se le rechazará la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, deje la respectiva anotación en la plataforma Siglo XXI, realícese por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 001 fijado hoy 13 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

FABIO ANDRÉS BURGOS TORRES
Secretario (e)

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4eb2e92a9fbcc74c74ac88eaa9eff2ceb117baf0e1cf722004dce980ae41e0**

Documento generado en 12/01/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: CANCELACION JUDICIAL DE ANOTACION REGISTRAL
RADICADO: 54 001 40 03 009 2022 00949 00
DEMANDANTE: MARIANA PRADA MORALES
DEMANDADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER -OFICINA JUDICIAL EN REPRESENTACION DEL EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Se encuentra al despacho la presente demandada de CANCELACION JUDICIAL DE ANOTACION REGISTRAL, impetrada por la señora MARIANA PRADA MORALES, por conducto de apoderada judicial.

En el caso objeto de estudio, se observa que la demandante a través de apoderado judicial, presentó ante esta unidad judicial, demanda de jurisdicción voluntaria con la que pretende la "cancelación" de una inscripción de una demanda ordinaria, que fue tramitado por el extinto (transformado) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en el año 1.988

Que, conforme al oficio DESAJCUO22-OJ-166 de fecha 16/agosto/2022 la Oficina Judicial de esta seccional, señaló que en el 2.008 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA fue transformado como JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS. Además, en oficio DESAJCUO22-OJ-180 de fecha 30/agosto/2022 la Oficina Judicial de esta seccional, indicó que: “Realizadas las gestiones del caso, se ha determinado que el proceso radicado 7565 de 1988, no fue reasignado a ningún despacho judicial y tampoco se encuentra en custodia del Archivo Central, razones que imposibilitan conocer su ubicación y estado actual, (...)” (Subrayado fuera del texto original), es decir el proceso jamás fue repartido a otro juzgado, ni enviado al archivo.

Ahora bien, respecto de los trámites que proceden frente a la "cancelación" de la inscripción de la demanda, encontramos el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., que reza: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte*

(20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...)” . Siendo este el remedio judicial para que el **concedor de la medida** proceda a resolver **la petición de cancelación de medidas**.

En ese orden de ideas, este operador judicial no debe dar trámite a la demanda incoada cuando carece de la competencia frente a las medidas cautelares dictadas dentro del trámite del proceso ordinario radicado 7565 de 1988.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. en concordación con el numeral 2 del artículo 22 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla inmediatamente junto con sus anexos al juzgado que decreto la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda con todos sus anexos al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, por ser de su competencia conforme expresa disposición del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO No. 001 fijado hoy 13 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

FABIO ANDRÉS BURGOS TORRES
Secretario (e)

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073a590e7b6c069609644b3d8c45a1e4dcff777c7deac5a0bf1fc9fbae197322**

Documento generado en 12/01/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>